



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso declarativo instaurado por ADOLFO MORCILLO CABEZAS identificado con cédula de ciudadanía número 12.960.693 y portador de la tarjeta profesional número 181.343 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de LUZ YADED OCORO BALANTA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.490.055, en contra de personas inciertas e indeterminadas y herederos indeterminados del señor FRANCISCO OREJUELA ORTIZ, para nombrar curador ad litem de los herederos indeterminados y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el objeto de esta Litis, personas emplazadas por disposición de la Ley.

CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando haya lugar al emplazamiento y este se haya surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, siempre y cuando esto sea procedente dentro del proceso.

Por su parte el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, indica que los emplazamientos de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso se realizaran con la publicación en el registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación.

También es pertinente señalar que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, como curador ad litem deberá ser designado un abogado que ejerza habitualmente, quien deberá aceptar de manera obligatoria la designación, excepto los casos señalados en la referida norma, y defender los intereses de los demandados de forma gratuita, de no asumir el cargo de manera inmediata será sujeto de sanciones disciplinarias.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que se ha surtido la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas y con el fin de continuar con el proceso y surtirse la notificación del **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA**, es deber del Despacho darle aplicación a lo dispuesto en las normas ya señaladas, procediendo a designarse con tal fin Curador Ad – Litem, en virtud de lo cual, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.066.165 y portadora de la tarjeta profesional número 335.885 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico claudialon@unicauca.edu.co como Curador Ad Litem, a fin de que represente a los herederos indeterminados del señor

FRANCISCO OREJUELA ORTIZ y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el objeto de la Litis en el trámite del presente proceso.

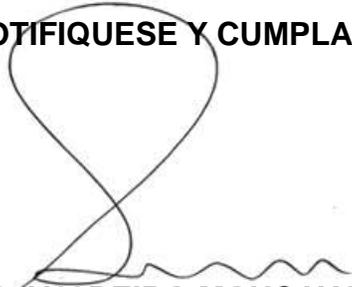
SEGUNDO: CITESE a la abogada CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA para que de manera inmediata proceda a posesionarse del cargo o acreditar la excepción para la no aceptación.

TERCERO: Una vez acepte el curador ad-litem que va a representar a los herederos indeterminados del señor FRANCISCO OREJUELA ORTIZ y a las personas inciertas e indeterminadas en el presente trámite, **NOTIFIQUESE** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y los anexos, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación conteste la misma a favor de la parte representada.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones respectivas al curador ad litem designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO